

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que al demandado se le hizo efectiva la notificación por aviso, el 25 de mayo de 2022, se le concedió el termino legal teniendo como fecha el ultimo día 14 de junio del año en curso, quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna, provea usted su señoría.
Tuluá, junio 15 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0599
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00048-00
Tuluá Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIANDINA

DEMANDADO: HECTOR VICENTE VALENCIA BRAVO

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** mediante apoderada judicial contra el señor **HECTOR VICENTE VALENCIA BRAVO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la parte ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **COOPERATIVA COOPESERVIANDINA** mediante apoderada judicial

contra el señor **HECTOR VICENTE VALENCIA BRAVO**, mediante auto interlocutorio No. 0165 del 22 de febrero de 2022.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

V.V

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86101dffd15bb43034d3a96106f56751b7667d9b9979854e2d41eda281221b39**

Documento generado en 16/06/2022 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>